



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Junio de 2015  
Año XCV No. 50

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 808 POR EL QUE SE APRUEBA LA  
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTI-  
CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MA-  
TERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..... 4

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión  
Testamentaria, emitido por la Notaría Pública  
No. 5 en Acapulco, Gro..... 36

Segunda publicación de extracto de primera inscrip-  
ción del predio urbano, ubicado en la Cerrada  
de Cinco de Febrero del Barrio de San Antonio  
en Chilpancingo, Gro..... 37

Precio del Ejemplar: \$15.47

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Cerrada de Cinco de Febrero del Barrio de San Antonio en Chilpancingo, Gro.....	37
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Juan Aldama No. 22 de la Colonia Mochtezuma en Chilpancingo, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 7/o. de Distrito en Chilpancingo, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 313/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 146/1998-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 615/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 435/2007-II-C, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	43
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 20 de Noviembre S/N, Colonia Santa Cruz Fracción "A", en San Marcos, Gro.....	45

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 45/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 232/2005-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 340/2010-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2013-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	48
Publicación de Convocatoria No. 005 de la Licitación Pública Estatal Número EO-912040999-N16-2015, para la Construcción de Edificios Escolares, emitida por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa en Chilpancingo, Gro.....	50

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

## "A N T E C E D E N T E S

**DECRETO NÚMERO 808 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en los siguientes términos:

I. Que por oficio número DGPL-2P3A.-3920.11, de fecha 21 de abril del dos mil quince, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador Luis Sánchez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, envió a esta Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

II. Que en sesión de fecha 7 de mayo del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

III. Que por oficio número LX/3ER/OM/DPL/01461/2015, de fecha 7 de mayo del año en curso, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, en aca-

to al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente.

IV. El 21 de abril del 2015, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

V. Que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, se destacan, entre otras, las consideraciones siguientes:

- "Sobre la base de la pluralidad de antecedentes que dieron pie al texto contenido en la minuta con proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, estimamos pertinente referir aquí que en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de dicho órgano legislativo se plantea la exposición de las propuestas de modificación constitucional en sendos apartados sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, incluidas las atribuciones legislativas del Congreso; el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación; los órganos internos de control de los Poderes y de los organis-

mos constitucionalmente autónomos; el surgimiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a partir del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; el régimen de responsabilidades, que no sólo comprende a servidores públicos sino también a particulares; la ratificación del titular de la Secretaría a cargo del control interno en la administración pública federal; la ampliación del plazo para la prescripción de faltas administrativas graves; y el régimen transitorio de la reforma.

- En ese sentido, para la ilustración de dichas propuestas deseamos transcribir algunas de las principales argumentaciones que se formulan en el dictamen referido:

- "...este Dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

- "Es así como se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción como

una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

- "El Sistema propuesto resulta de la coincidencia de las distintas iniciativas de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; además de tenerla capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia...

- "El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

- "Así, la integración obedece a los siguientes aspectos: fiscalización, investiga-

ción, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Así, el diseño legislativo no se reduce la integración a un esquema estrictamente inscrito a la administración pública, además de que se asume un Sistema abierto en donde participen funcionarios y sociedad. Esto hace idónea la medida al serla más adecuada y benéfica para su funcionamiento.

- "Al Comité Coordinador del Sistema le corresponderá el establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales, por lo que se establecerá una lógica deliberativa con capacidad de incidencia nacional.

- "Uno de los aspectos más relevantes del Sistema, consiste en la atribución del Comité del Sistema de emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción,...

- "...se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dic-

---

tamen.

- "La concurrencia que se propone en los términos planteados, parte de reconocer que la emisión de una ley general de esta naturaleza representa un reto mayor en términos de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal. Ello en razón de la complejidad de codificar en un solo ordenamiento las conductas que constituyen responsabilidades administrativas y que, en tal virtud, son susceptibles de sanción.

- "Uno de los aspectos medulares de la presente reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

- "La reforma al artículo 79 constitucional, al eliminar los principios de anualidad y posterioridad, introduce las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.

- "Asimismo, se faculta a la Auditoría Superior de la Federación, en los mismos términos

previstos en el párrafo anterior, a realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en donde además podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión. Lo anterior, con el objeto de asegurar que las irregularidades cometidas en años distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública o al del ejercicio fiscal en curso, no queden impunes.

- "Con estas reformas propuestas, se fortalece de manera cualitativa a la Auditoría Superior de la Federación, al proveerle nuevas facultades que le permitirán investigar y promover la imposición de sanciones a los servidores públicos y, en su caso particulares, de manera más oportuna, con lo cual se establece un mecanismo más efectivo para el combate a la corrupción.

- "Adicionalmente, a fin de profundizar en el tema de transparencia, se establece que el Informe General Ejecutivo y los informes individuales que deberá entregar la Auditoría Superior de la Federación en los términos antes descritos, serán de carácter público.

- Finalmente, se fortalecen los informes existentes actualmente de la Auditoría Superior de la Federación sobre el estatus de sus observaciones y recomendaciones. En este senti-

do, se establece que los informes que debe presentar los días primero de los meses de mayo y noviembre, incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Lo anterior, con el objeto de que la Auditoría Superior de la Federación rinda cuentas sobre su actuación a la Cámara de Diputados y a la población en general y, con ello se sujeta también a la propia Auditoría a un esquema de rendición de cuentas.

- "Una exigencia reiterada en materia de fiscalización es la posibilidad de que la Auditoría Superior de la Federación revise la totalidad de recursos que son transferidos a otros órdenes de gobierno. Al respecto, esta Comisión dictaminadora propone fortalecer y ampliar el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Federación para que sea efectiva en su tarea de fiscalización y tenga mayor efectividad.

- "Al respecto, cabe destacar en primer término que el presente decreto retoma la nueva facultad incluida en la reciente reforma en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, relativa a la facultad para fiscalizar

el destino y ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública, cuando las entidades federativas y municipios contraten deuda que esté garantizada por la Federación. Es decir, la Auditoría puede fiscalizar recursos locales cuando provengan de deuda que esté garantizada por la Federación.

- "Cabe señalar que se mantiene también la actual facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar directamente los recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios. No obstante se corrige la actual redacción que establece como salvedad en la fiscalización de recursos federales, a las participaciones federales, ya que éstas últimas no constituyen recursos federales; sin perjuicio de lo anterior, sólo para efectos de fiscalización se faculta a la Auditoría Superior de la Federación a que, en los términos que establezca la ley fiscalice, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En este orden de ideas, con la Reforma, la Auditoría Superior de la Federación realizará directamente la fiscalización de los recursos federales transferidos y, primordialmente a través de la coordinación, fiscalizará las participaciones federales. Con ello, se establece un verdadero Sistema Nacional de Fiscalización, al per-



mitir que de manera coordinada o directa, se fiscalice todo el gasto público, con el objetivo final de garantizar que el gasto público se destine en todos los casos a los destinos aprobados en los tres órdenes de gobierno y, en caso de no hacerlo, se investigue y sancione de manera efectiva, atacando decididamente con ello la impunidad, consolidándose en este rubro como un subsistema en las metas integrales del Sistema Nacional Anticorrupción.

- "...propone un nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participan en la comisión de faltas administrativas. Al efecto, en lugar de que la Auditoría Superior de la Federación finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, a partir de la reforma le competará investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.

- "En este orden de ideas, la Auditoría Superior de la Federación promoverá la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores pú-

blicos federales y, en su caso, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades.

- "Se considera adecuado reformar el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aquellas disposiciones del mismo ordenamiento, en las que se hace referencia a la "entidad de fiscalización superior de la Federación", modificando su denominación por la de "Auditoría Superior de la Federación", misma que le corresponde actualmente en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- "Con la aprobación de las modificaciones establecidas, los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por

hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere esta Constitución.

- "En este sentido y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos de control internos de los organismos constitucionales autónomos y en congruencia con la tendencia que recientemente ha seguido el Poder Constituyente, se faculta a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- "... el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual conservará su competencia actual en las materias fiscal y administrativa y sólo será adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la Federación y, en los casos previstos en la Constitución, a los servidores públicos de los estados, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves.

- "... corresponderá al nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas y municipios, portas responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

- "Corresponderá al Tribunal Federal dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; facultad que corresponde actualmente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- "Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

- "A efecto de fortalecerla

---

autonomía del Tribunal, se propone que se integre por 16 magistrados, y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos para sancionar faltas administrativas graves.

- "Con la misma finalidad, los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, mientras que los magistrados de las Salas Regionales, serán ratificados por mayoría. En ambos casos, se faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para ratificar los nombramientos.

- "... a efecto de dotar de homogeneidad al Sistema, se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

- "La ley general prevista que expedirá el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el inciso W, fracción XXIX del artículo 73 que se adiciona mediante el presente Decreto, deberá contemplar un Sistema Profesional de Carrera dentro del marco regulatorio de quienes

realicen las funciones de prevención, control e investigación de las faltas administrativas, contemplando además los requisitos que deberán observarse para su nombramiento y los mecanismos necesarios y más eficientes para su adecuada profesionalización.

- "...la ley general citada deberá contemplar sanciones para aquellos servidores públicos responsables de la investigación de las faltas administrativas que durante su investigación simulen conductas no graves ante hechos que las leyes identifiquen de esa manera o sin justificación alguna dejen transcurrir el tiempo derivando en la preclusión de la función punitiva del Estado, pues esas conductas atentan contra el espíritu de la presente reforma y dañan gravemente la armonía que se requiere para la eficaz operación del presente sistema.

- "Con la finalidad de construir un sistema nacional en materia de combate a la corrupción, el presente dictamen propone un nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de hechos de corrupción en que incurran tanto servidores públicos como particulares.

- "...propone introducir en el texto constitucional una

distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y sustanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los órganos internos de control.

- "Con el propósito de establecer un nuevo régimen de responsabilidades que comprenda a la totalidad de los sujetos activos, esta Comisión propone que se incluya en el texto constitucional, los principios generales de un régimen sancionador específico que atienda a la participación de particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

- "En este sentido, se prevé que los tribunales en la materia podrán determinar la responsabilidad de los particulares por participación en hechos vinculados con faltas administrativas graves y, en su caso, se les determinarán las sanciones correspondientes.

- "... la adecuación del ordenamiento jurídico penal es indispensable para el combate

a la corrupción. Efectivamente, atendiendo al grado de lesión del bien jurídico protegido, el interés público, y a la dimensión del daño colectivo, la corrupción debe no sólo combatirse a través de la institución de mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.

- "Adicionalmente al establecimiento de tipos de responsabilidades administrativas tanto para los servidores públicos como para los particulares en materia de corrupción, esta Comisión propone establecer en el texto constitucional que los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno contarán con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente.

- <<... los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las le-

yes aplicables.

- ".se propone la procedencia de la extinción de dominio en casos de enriquecimiento ilícito. Las declaraciones en cuestión servirán como instrumentos idóneos para la determinación de enriquecimiento sin causa jurídica alguna.

- "Se considera que se deben generar esquemas que permitan garantizar que quien esté a cargo de dicha Secretaría obedezca a intereses generales con absoluta imparcialidad. Por ello, se propone que el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública sea ratificado por el Senado de la República.

- " Esta ratificación no tiene por objeto la intromisión de un Poder sobre otro, por el contrario, se trata de generar esquemas de corresponsabilidad entre poderes y contrapesos que garanticen que quien realice las funciones de contralor del servicio público del Ejecutivo Federal, cuente con la imparcialidad necesaria para el desempeño de sus funciones a la luz de su ratificación democrática.

- "La intervención de la Cámara de Senadores en la designación del Secretario de la Función Pública no vulnera de manera alguna la división funcional de los poderes, pues el titular del Ejecutivo Federal mantiene el control de la debi-

da gestión pública al interior de la administración pública a su cargo, pero el Senado será corresponsable de la debida actuación del titular de la referida Secretaría, al momento en que avale su nombramiento.

- Se propone ampliar el plazo de prescripción a 7 años por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria. En este sentido, el objetivo que se persigue, justamente esté encaminado a que la prescripción tenga un carácter transexenal, es decir, que algunos servidores públicos que incurrieran en alguna falta administrativa grave, puedan ser incluso investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercían sus funciones cuando cometan alguna de dichas faltas.

- El diseño legislativo del derecho administrativo sancionatorio debe ser el idóneo para alcanzar mayores esquemas de buen gobierno. No sólo la sanción debe contener los estándares necesarios para incentivar la toma de decisiones racionales, sino que debe tener la capacidad de organizar un sistema bajo criterios transexenales, respetuosos de la pluralidad política y objetivos en su aplicación, y garantistas.

- .El artículo 109 constitucional dispone el principio de estricta legalidad que obliga al legislador federal, a establecer las sanciones adminis-

trativas en las leyes en la materia. Este principio no sólo repercute en el legislador sino en la autoridad sancionadora, misma que deberá desahogar un procedimiento respetuoso de los derechos que le asisten a cualquier persona a la que se le pretenda imponer una sanción.

- .Resulta constitucionalmente idóneo establecer un plazo de prescripción de 7 años para conductas administrativas graves, pues un plazo menor podría generar espacios de arbitrariedad y, en consecuencia, condiciones para la infectividad de la garantía del bien jurídicamente tutelado. En caso contrario, un plazo arbitrariamente mayor podrá imponer una carga indebida en los particulares respecto a la gravedad fáctica que generó su acto.

#### **"Régimen Transitorio**

» El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes y realizar las reformas que el Constituyente determina en el presente Decreto.

> Con dicho propósito, y derivado de la complejidad que implica la transición del esquema actual al propuesto en el presente dictamen, se establece un plazo de un año para que el Congreso de la Unión, apruebe las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del

artículo 73, así como las reformas de la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. De igual forma, deberá <<realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que se proponen en el presente dictamen.

> El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales que se proponen en el dictamen.

> En razón de lo referido anteriormente, se propone que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114 y 122 Base Quinta, y que constituyen el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes generales y las reformas indispensables para la eficacia plena de la reforma constitucional.

> A efecto de evitar vacíos legales y ausencia de normas aplicables, se prevé que, en tanto se expiden y reforman las le-

yes derivadas de esta reforma, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del Decreto.

> A efecto de no vulnerar derechos adquiridos, en términos de la propia Constitución y los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que:

a) Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73 constitucional, continúen como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

b) Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

c) Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea

su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

d) Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine."

VI. Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo

135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite a este Honorable Congreso del Estado la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones I de la Constitución Política Local y 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; está plenamente facultado para analizar por conducto de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, así como para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

**TERCERO.** Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, considerando procedente su aprobación, en virtud de que se trata de que las reformas, adiciones y derogaciones de referencia, tienen como finalidad el establecimiento de un sistema gubernamental que garan-

tice combatir con eficacia y eficiencia la corrupción en todos los ámbitos, mediante el fortalecimiento las competencia y funciones de los órganos de fiscalización.

Que por las razones vertidas y derivado de las argumentaciones establecidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión".

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-



sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 808 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adi-

cionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo Único.- Se reforman** los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, incisos e), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se **adicionan** los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo se-

gundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, inciso e), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se **deroga** el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22.- ...**

...

**I.-...**

**II.-** Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y **enriquecimiento ilícito**, respecto de los bienes siguientes:

**a) a d)...**

**III.-...**

**Artículo 28....**

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**I. a XI....**

**XII.** Cada órgano contará con un **órgano interno de control**, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**Artículo 41....**

...

**I. a IV.-...**

**V. ...**

**Apartado A....**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecuti-

vos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un órgano interno de control** tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

El titular **del órgano interno de control** del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Auditoría Superior** de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el **titular del órgano interno de control** y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

**Apartado B. a D. ...**

**VI. ...**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XXIII. ...**

**XXIV.** Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

**XXV. a XXIX-G....**

**XXIX-H.** Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los par-

ticulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán

ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**XXIX-I. a XXIX-U. ...**

**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

**XXX....**

**Artículo 74. ...**

**I. ...**

**II.** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la **Auditoría Superior** de la Federación, en los términos que disponga la ley;

**III. a V. ...**

**VI. ...**

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la **Auditoría Superior** de la Federación. Si del examen que ésta

realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha **autoridad** sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la **Auditoría Superior** de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe **General Ejecutivo** del resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe **General Ejecutivo** del resul-

tado de la **Fiscalización Superior**, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la **Auditoría Superior** de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la **Auditoría Superior** de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. ...

VIII. **Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y**

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

**Artículo 76. ...**

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacio-

nal y Marina; **del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal;** del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

**Artículo 79.- La Auditoría Superior** de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.**

**Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.**

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

**I. ...**

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticoadministrativos de sus demarcaciones territoriales. **En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.** Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, **fondos y mandatos, públicos y privados,** o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sis-

tema financiero.

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

**Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior,** en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, **la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular,** podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso **a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión,** en los plazos y **términos** señalados por

la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de



la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la **Auditoría Superior** de la Federación las mejoras realizadas, **las acciones emprendidas** o, en su caso, justificar su improcedencia.

La **Auditoría Superior** de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, **correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría** que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La **Auditoría Superior** de

la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda **los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo** a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

### III....

**IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.**

### Se deroga

La Cámara de Diputados designará al titular de la **Auditoría Superior de la Federación** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas gra-

ves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la **Auditoría** Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la **Auditoría** Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la **Auditoría** Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin

perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

#### **Artículo 104. ...**

##### **I. y II. ...**

**III.** De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de **justicia administrativa** a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y **la BASE PRIMERA, fracción V, inciso n) y**

**BASE QUINTA** del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

##### **IV. a VIII. ...**

#### **Título Cuarto**

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Particulares Vinculados con Falta Administrativa Graves o**

**Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**

**Artículo 108. ...**

...

...

...

**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.**

**Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:**

**I.** Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

**II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servi-

**dor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.**

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. **Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos ac-**

tos u omisiones.

**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.**

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar

aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que inter vengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por per-

sonas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónoma mente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente

artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

**I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

**II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

**III.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en

los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la preven-

ción de faltas administrati-  
vas y hechos de corrupción, así  
como al mejoramiento de su de-  
sempeño y del control interno.

Las autoridades destina-  
tarias de las recomendaciones  
informarán al Comité sobre la aten-  
ción que brinden a las mismas.

Las entidades federativas  
establecerán sistemas locales  
anticorrupción con el objeto  
de coordinar a las autoridades  
locales competentes en la pre-  
vención, detección y sanción de  
responsabilidades administra-  
tivas y hechos de corrupción.

**Artículo 114. ....**

...

La ley señalará los casos  
de prescripción de la respon-  
sabilidad administrativa to-  
mando en cuenta la naturaleza  
y consecuencia de los actos y  
omisiones a que hace referen-  
cia la fracción III del artícu-  
lo 109. Cuando dichos actos u  
omisiones fuesen graves los  
plazos de prescripción no se-  
rán inferiores a siete años.

**Artículo 116. •...**

...

**I ....**

**II ....**

...

...

...

...

Las legislaturas de los es-  
tados contarán con entidades  
estatales de fiscalización, las  
cuales serán órganos con auto-  
nomía técnica y de gestión en  
el ejercicio de sus atribucio-  
nes y para decidir sobre su or-  
ganización interna, funciona-  
miento y resoluciones, en los  
términos que dispongan sus le-  
yes. La función de fiscaliza-  
ción se desarrollará conforme  
a los principios de legalidad,  
imparcialidad y confiabilidad.  
Asimismo, deberán fiscalizar las  
acciones de Estados y Municipi-  
pios en materia de fondos, re-  
cursos locales y deuda públi-  
ca. Los informes de auditoría de  
las entidades estatales de fis-  
calización tendrán carácter pú-  
blico.

...

La cuenta pública del año  
anterior deberá ser enviada a la  
Legislatura del Estado, a más  
tardar el 30 de abril. Sólo se po-  
drá ampliar el plazo de presen-  
tación cuando medie solicitud  
del Gobernador, suficientemen-  
te justificada a juicio de la  
Legislatura.

...

**III. y IV ....**

**V.** Las Constituciones y le-  
yes de los Estados deberán ins-  
tituir Tribunales de Justicia  
Administrativa, dotados de ple-

na autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniaras que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. a IX .....

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A) y B) ...

C) ...

**BASE PRIMERA .....**

I. a IV .....

V. ...

a) y b) ...

c) ...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa **a más tardar el 30 de abril**. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

**Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.**

...

d) ...



**e)** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;

**f) a I) ...**

**m)** Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;

**n)** Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;

**ñ) a q)...**

**BASE SEGUNDA a BASE CUARTA**  
...

**BASE QUINTA.** Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los tér-

minos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.

Para la investigación, subsanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la BASE CUARTA del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

**D. a H ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las

fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

**Tercero.** La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;

d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Quinto.** Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

**Sexto.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsa-

bilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Séptimo.** Los sistemas anti-corrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

**Octavo.** Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las

entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

**Noveno.** Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

**Décimo.** Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Jus-

ticia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

**Décimo Primero.** La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto."

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al H. Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RICARDO IVÁN GALINDEZ DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

## **SECCION DE AVISOS**

### **AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA No. 29277, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2015, CONSIGNADA ANTE MI, NOTARIO PUBLICO No. 5, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUEDO ASENTADA LA COMPARECENCIA DEL SR. JUAN ENRIQUE DIAZ JUAREZ, PARA INICIAR LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SR. TOMAS CAMPOS ZACARIAS.

EL SR. JUAN ENRIQUE DIAZ JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE UNIVERSAL HEREDERO, DE DICHA SUCESION, MANIFESTO QUE ACEPTA LA HERENCIA Y QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SUCESORIOS.

ACAPULCO, GRO., A 21 DE ABRIL DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.  
Rúbrica.

POR SU PUBLICACION POR 2 VECES DE 10 EN 10 DIAS, EN EL PERIODICIO OFICIAL.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. CRISTOBAL GARCIA CRUZ y SORAYA SANCHEZ PANE, solicitan la inscripción por vez primera, del predio Urbano, ubicado en la cerrada de cinco de febrero del Barrio de San Antonio en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Abundio Morales.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Isabel Marcial Pani.

Al Oriente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Ignacia López de Dircio.

Al Poniente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Alberta Pani Zamudio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. CRISTOBAL GARCIA CRUZ y SORAYA SANCHEZ PANE, solicitan la inscripción por vez primera, del predio Urbano, ubicado en la cerrada de cinco de febrero del Barrio de San Antonio en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Cristóbal García Cruz y Soraya Sánchez Pane.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con callejón cinco de febrero sin número de por medio.

Al Oriente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Ignacia López de Dircio.

Al Poniente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Alberta Pani Zamudio.

Lo que se hace y se publica,

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BERTHA MONICO MILLAN, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio Urbano, ubicado en la calle Juan Aldama número veintidós de la Colonia Moctezuma en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.80 mts., y colinda con Pablo García Guevara.

Al Sur: Mide en 7.80 mts., y colinda con Feliciano García Guevara.

Al Oriente: Mide en 4.55 mts., y colinda con calle Juan Aldama.

Al Poniente: Mide en 4.68 mts., y colinda con el vendedor.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 29 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Exp. No.1/2013.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintinueve de abril de dos mil quince... Visto el escrito presentado por Corey Sánchez Silvar, endosatario en procuración de la parte actora; atento a su contenido y como lo solicita, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda. Por ende, se ordena sacar a remate en pública su-

basta en segunda almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados los lotes 4 y 8, manzana "E" del Fraccionamiento "Sole Mío", los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

1.- Lote 4, Manzana E:

A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con lote 8.

B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con calle.

C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 3.

D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 5.

2.- Lote 8, Manzana E:

A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con calle.

B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con lote 4.

C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 9.

D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 7.

Teniendo cada uno de los lotes una superficie total de 120.00 metros cuadrado, sirviendo de base para fincar el remate el valor total establecido en el dictamen emitido en autos por el perito de la parte actora Rodrigo Alarcón Sánchez, Lote 4, Manzana E, por la cantidad de \$927,240.00 (novecien-

tos veintisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y el Lote 8, Manzana E, por la cantidad de \$86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), convocándose postores por medio de publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los estrados de este Juzgado Federal, y en un periódico de mayor circulación del Estado; lo anterior, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor. Se previene a la parte actora que de no realizar la publicación con la anticipación que prevé la legislación procesal aplicable, no podrá realizarse dicha almoneda hasta en tanto realice nueva solicitud en ese sentido. Ahora bien, toda vez que este Juzgado Federal tiene conocimiento del domicilio particular de Juan Carlos Domínguez Piza, el ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 5, interior departamento D, altos, centro de esta ciudad capital; así como, Araceli Padilla Castro, a través del licenciado Jair Arnaldo Fuentes Bautirista, quien tiene el domicilio en calle Nicolás Catalán número 20, colonia Centro de esa ciudad capital; por ende, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado Federal, para que se constituya los domicilios antes citados y notifique el presente proveído a los acreedores mencionados, a efecto de que tengan conocimiento de la

hora y fecha señalada en párrafos que anteceden, para que hagan valer sus intereses, al momento de celebrar la audiencia de remate en segunda almoneda del bien embargado en autos. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma Hipólito Alatraste Pérez, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, que actúa con Milton Rodal Gómez, Secretario que autoriza. Doy fe.

Chilpancingo, Gro, 04 de Junio de 2015.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. DESIRET ANTONIA SANTOS LÓPEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 313/2012-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RUPERTO HERNÁNDEZ VEGA, EN CONTRA DE MA. IRIS SUASTEGUI SALMERON; UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 26, COLONIA CENTRO DE ESTA

CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 6.95 METROS Y COLINDA CON CALLE NICOLÁS BRAVO, DE POR MEDIO, AL SUR MIDE 6.45 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA MARTHA RAMÍREZ ALARCÓN; AL ORIENTE MIDE 13.60 METROS EN DOS TRAMOS CON UN PEQUEÑO QUIEBRE DE 0.50 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO, AL PONIENTE MIDE 13.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS EUFROCINA POLITO Y EDITH VÁZQUEZ POLITO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.086 METROS CUADRADOS. POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL CITADO BIEN, Y DADO QUE EL VALOR DEL TOTAL DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$571,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO CON EL AVALÚO EXHIBIDO EN AUTOS; POR TANTO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE DICHO BIEN CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE \$380,666.66 (TRES CIENTOS OCHENTA Y MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 468 DEL

---



CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE COMERCIO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HOMAR ZULUAGA CIRIACO.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 146/1998-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Solución de Activos Residenciales Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actualmente por Ramón Nava Reyna, en contra de Amelia Salgado Gaytán, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera federal Chilpancingo-Iguala, kilometro 98, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintinueve de mayo de dos mil catorce y veinticinco de mayo de dos mil quince, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda sobre el bien inmueble, que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en calle Rio Papagayo número catorce, lote ocho, Fraccionamiento IMSS, de Iguala de la Independencia, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el folio registral electrónico 21824, del Distrito de Hidalgo, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 10 metros y colinda con calle Sur 71, hoy Rio Papagayo 14.

AL SUR.- mide 10.00 metros y colinda con Ángel y Esteban Mota.

AL ORIENTE.- mide 19.00 metros y colinda con lote 7.

AL PONIENTE.- mide 19.00 metros y colinda con lote 9.

Con una superficie de 190.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para fincar el remate la cantidad de \$520,040.00 (Quinientos veinte mil cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) que representa las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convocándose postores para que intervengan en la presente audiencia mediante publicación de edictos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 25 de mayo y 12 de junio, ambos del año 2015, dictados en el expediente número 615/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANÍBAL VEGA TREJO, en contra de JUAN RAMÓN MARTÍNEZ CANO; con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda los bienes inmuebles embargados en autos: el primero ubicado en calle Jazmines número 78; el segundo en calle Jazmines número 80; el tercero en calle Jazmines, esquina calle Violetas y el cuarto en calle Gladiolas número 83 esquina con calle Elías Naime Nemer, los cuatro se encuentran en la manzana V, del fraccionamiento Santa Rosa de esta ciudad; registrados bajo los folios registrales electrónicos número 62949, 62950, 62951 y 62952, todos del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son:

EL PRIMERO # 78.- AL NORTE mide 10.00 metros y colinda con calle Jazmines; AL SUR mide 10.00 metros y colinda con lote número 79; AL ORIENTE mide 20.00 metros y colinda con lote 80 y AL PONIENTE mide 20.00 metros y colinda con el lote número 76; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1,056,924.60 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100 M.N.).

EL SEGUNDO # 80.- AL NORTE mide 10.00 metros y colinda con calle Jazmines; AL SUR mide 10.00 metros y colinda con lote número 81; AL ORIENTE mide 20.00 metros y colinda con lote 82 y AL PONIENTE mide 20.00 metros y colinda con el lote número 78; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1,162,465.20 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.).

EL TERCERO # 82.- AL NORTE mide 10.00 metros y colinda con calle Jazmines; AL SUR mide 10.00 metros y colinda con el lote 83; AL ORIENTE mide 20.00 metros y colinda con calle Elías Naime Nemer (actualmente calle Violetas) y AL PONIENTE mide 20.00 metros y colinda con el lote número 80; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1,590,106.20 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 20/100 M.N.).

---

EL CUARTO # 83.- AL NORTE mide 10.00 metros y colinda con el lote 82; AL SUR mide 10.00 metros y colinda con calle Gladiolas; AL ORIENTE mide 20.00 metros y colinda con calle Violetas (Elías Naime Nemer) y AL PONIENTE mide 20.00 metros y colinda con lote número 81; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1,677,170.96 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 96/100 M.N.).

Las cantidades antes citadas dan un total de \$5,486,666.96 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.).

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las citadas cantidades, atento al numeral 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, de conformidad con los artículos 1054 y 1063, del Código de Comercio, reformado mediante decreto de fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, que entró en vigor el diecisiete de julio del mismo año; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que

se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2015, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 435/2007-II-C, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MARIANO EDUARDO MARTINEZ RIOS, apoderado legal de FRANCISCO JAVIER VILLALPANDO CHEREM, en contra de HUMBERTO ISMAEL FLORES SANCHEZ, existe un auto que dice lo siguiente:

"Taxco Guerrero, a tres de junio del año dos mil quince.

Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado Mariano Eduardo Martínez Ríos, en su carácter de apoderado del actor Francisco Javier Villal-

pando Cherem, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 611 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate, debiéndose anunciar la venta del inmueble ubicado en calle real de Cuauhtemoc número 9, departamento 4, de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte mide enbestibulo de acceso tres metros, colinda con calle Ojeda; al sur mide 1.10 metros y colinda con departamento numero tres; Al oriente mide 8.20 metros colinda con callejón del nogal, y al poniente mide 4 metros y 4.50 metros, que suman esta medida de 8.50 metros y colinda con departamento tres; al nadir con cimentación propia; al cenit con departamento cuatro; planta cuarto piso departamento cuatro; al norte mide 8.00 metros colinda al vacío con calle de Ojeda; al sur mide 3.40, 3.50, 4.40, 1.20 y 2.50 metros suman estas medidas 15 metros colinda con vacío de la azotea y escaleras que conducen a la azotea; al oriente mide 11.00, 0.70 y 14.50 metros suman estas medidas 26.20 metros, colinda con vacío al callejón del nogal; al poniente mide 6.70, 1.80, 0.50, 3.30, 1.10, 1.40, 1.40, 6.20, 3.85, 5.00, 3.20, 5.00 y 5.30 metros suman estas medidas 44.75 metros, colinda con cubos de luz y propiedad de Ladislao Pérez Ávila; planta cuarto piso,

departamento cuatro, al norte mide 8 metros con vacío a calle Ojeda, al sur mide 5.40, 2.50 y 4.00 metros suman estas medidas 11.90 metros y colinda con azotea, al oriente mide 14.00 metros colinda con vacío a callejón del nogal, y al poniente 3.85, 5.00, 3.20, 5.00 y 5.30 metros suman estas medidas 22.35 metros, colinda con vacío al cubo de luz y con propiedad de Ladislao Pérez Ávila, al nadir con departamento número cuatro, al cenit con azotea de este mismo departamento numero cuatro, superficie total son 296 metros cuadrados, este departamento tiene un indiviso de 22.67%; debiéndose publicar los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial y en el denominado "El Sur", sirviendo de base la cantidad de \$2,464.800.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/N), así también fíjense los avisos en la puerta del juzgado, en la Tesorería Municipal y la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, por lo que se pone a la vista de los postores la documentación, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de fecha de recepción diecinueve de agosto del año dos mil catorce, signado por el Ingeniero arquitecto Raúl Núñez Villegas, que es la cantidad de \$1,643.200.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N), convóquese postores, por lo tanto, deberán consignar

previamente en el establecimiento de crédito respectivo, los postores una cantidad igual, por lo menos al 10% en efectivo del valor real del inmueble, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 466 fracción IV y 467 fracción I del Código procesal civil vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la licenciada Carmen Ramos Zequeira, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON. LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO. Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. NATALIA VILLANUEVA VILLANUEVA, SOLICITAN LA INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 20

DE NOVIEMBRE S/N COLONIA SANTA CRUZ FRACCION "A", DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 26.00 MTS. COLINDA CON ISABEL CASTRO MORAN Y SILVIA SERRANO RAMIREZ.

AL SUR: 15.61 MTS. COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL ORIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON 9.15 COLINDA CON FRACCION "B" Y PROPIEDAD DE ARISBETH CUEVAS VILLANUEVA.

AL ORIENTE: 5.70 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS GENCHI NAVARRETE.

AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON EL ROSELIA VILLANUEVA MORALES.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 09 DE JUNIO DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. C. ERNESTO AVILA DAMIAN. Rúbrica.

2-1

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Que en el expediente número 45/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CUPERTINO HERRERA SALINAS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CANDIDO HERNÁNDEZ BASILIO, por medio del cual, en la vía ejecutiva mercantil y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de ROBERTO VALADEZ LÓPEZ Y ELVIRA AVILA ENCARNACIÓN, con fecha uno de junio del año dos mil quince, de dictó un auto ordenado se sacara en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado a los demandados, Ubicado en Calle Abasolo número veintiuno (21), Colonia Centro, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, mide 13.00 METROS Y COLINDA CON ELVIRA AVILA ENCARNACIÓN; AL SUR 13.00 metros y colinda con Calle Abasolo; AL ORIENTE, 24 metros colinda con BRIGIDO VALDEZ LÓPEZ; AL PONIENTE, 24.00 metros y colinda con FRANCISCO VALLE, FLORENCIO SALMERON, ALFREDO BASILIO GÓMEZ Y MARTIN ROSAS, inscrito en el folio de Derechos Reales número 2041, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, de acuerdos a las escrituras y certificada de libertad de gravamen que obran en autos, ordenándose la Publicación de edictos, por ello publíquese por tres veces dentro de nueve días, convocando postores, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Sol de

Chilpancingo, Guerrero, así como en los lugares de costumbre, como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal, y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate ordenado en líneas que anteceden las dos terceras partes de la cantidad de \$822,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), que refiere el dictamen de avalúo exhibido por el perito de la parte actora. Para que tenga lugar la audiencia de remate, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, que actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 232/2005-II, relativo al JUICIO HI-

POTECARIO, promovido por JUANA INES DE LOS REYES MIER en contra de CARLOS ERNESTO BARRERA Y OSORNO, el C. Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, por diversos proveídos de cuatro de noviembre del año dos mil cuatro y veintiuno de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VI del Código Procesal Civil, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, ordenó sacar a remate en primera moneda la finca hipotecada consistente en: Departamento 3, edificio "N", Conjunto Habitacional "La Palapa", lote 2, manzana 23, colonia Darío Galeana, de esta ciudad, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario "El Despertar de la Costa", que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados del Juzgado, la Tesorería Municipal y Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

Y servirá de base para la

subasta la cantidad de \$182,600.00 (ciento ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado y aprobado en autos y será postura legal a que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro.; Junio del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 340/2010-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Morales Meza en contra de Araceli Vázquez Solchaga y Mauricio Francisco Azpiri Tancredi, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera moneda, respecto del inmueble ubicado en avenida Cuauhtémoc número 2051, departamento 2001, primer nivel, torre Cumana, condominio Aruba, colonia del Ta-

ller, en esta ciudad, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en nueve metros con setenta y cuatro centímetros con andador Jardinado común; al sur, en nueve metros con setenta y cuatro centímetros con andador jardinado común y fraccionamiento Lomas de Magallanes lotes 1, 2 y 3 de la calle Fiji; al oriente, en siete metros con setenta centímetros con andador sin nombre, propiedad del Ayuntamiento de Acapulco; al poniente, en siete metros con setenta centímetros con cubo de escaleras del propio edificio; abajo; con losa de entrepiso del departamento cumana 1001; arriba; con losa de entrepiso del departamento cumana 3001; con superficie de 75 metros cuadrados, propiedad de la demandada Araceli Vázquez Solchaga; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad El Sol de Acapulco y en los estrados de este Juzgado y en los tableros de las administraciones Fiscales Estatales uno y dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad; en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día hábil y la tercera en el noveno día hábil, y la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días

hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$896,000.00 (ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirve de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Mayo de 2015.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

MARGARITO PALMA SIERRA Y/O  
ALFREDO BAUTISTA ALARCÓN.  
PRESENTE.

En la causa penal 198/2013-I, instruida a Benjamín Vargas Pineda, por el delito de robo calificado, en agravio de Alfredo Bautista Alarcón, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, dictó sentencia definitiva de



fecha veinticinco de febrero de dos mil quince cuyos puntos resolutivos dicen: "...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, la que se dicta en los siguientes términos: SEGUNDO. BENJAMIN VARGAS PINEDA, de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de ALFREDO BAUTISTA ALARCON, por tanto: TERCERO. Al enjuiciado BENJAMIN VARGAS PINEDA, se le impone una pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y CINCUENTA DÍAS MULTA, que a razón de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M. N.) del salario mínimo vigente en la región y fecha de cometerse el delito (2013), la que equivale a la cantidad de \$3,238.00 (tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que deberá de exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en el entendido de que si no lo hicieren el Estado se la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo, que establece el numeral 32 del precitado Código. CUARTO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material o legal y moral, en los términos precisados en el considerando quinto de este fallo. QUINTO. Se inhabilita al sentenciado de referencia para que ejerzan sus derechos de ciudadano, durante el tiempo que dure la sanción corporal im-

puesta. SEXTO. Amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito. SÉPTIMO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, asimismo dígasele al aludido sentenciado que, en caso de recurrir la presente resolución, el Ministerio Público adscrito, o ambos, deberá de designar defensa en segunda instancia, caso contrario se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada. OCTAVO. Notifíquese al agraviado por los medios legales correspondientes, para efecto de que se dé por enterado de la presente resolución, y manifieste por sí o a través de su representante, lo que a su derecho convenga..."; lo anterior para que el denunciante Margarito Palma Sierra o el agraviado, dentro del plazo de cinco días manifieste y promueva lo que a su derecho convenga. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Marzo 05 de 2015.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.  
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-  
COS.

Rúbrica.

1-1

# CONVOCATORIA

## INSTITUTO GUERREENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

### Convocatoria 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente: (Reducción de plazos autorizados por el M.C. Jorge Luis Uriosteaguí Truán.- Director General).

#### Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
EO-912040999-N16-2015	\$ 4,000.00	25/06/2015	29/06/2015 11:00 hrs	26/06/2015 11:00 hrs.	02/07/2015 10:00 hrs	
<b>Descripción general de la obra</b>						
E.P. "Emiliano Zapata", Ubicada en Santa Bárbara, Mpio. Chilpancingo de los Bravo, Gro., Metas: Construcción del Edif. "A" 1 aula didáctica + 1 sala de lectura + 1 aula de medios en Est. Reg. 751 T/C + 3 anexos (secretariado + sala de juntas + dirección) + Edif. "B" 3 aulas didácticas Est. Reg. 751 T/C + edificio "D" 5 anexos (cooperativa + intendencia + bodega + servicios sanitarios H y M en Est. Reg. 751 T/C + obra exterior (plazas y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna + pozo de adsorción + fosa séptica + plataforma para asta bandera)						
				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital contable requerido</b>
				10/07/2015	120 días naturales	\$2,400,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de junio del 2015 a las 11:00, en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 02 Julio del 2015 a las 10:00, hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 26 de junio del 2015 a las 11:00 hrs. En el lugar de los trabajos, atendidos por el Ing. Cándido Bernal Hernández
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cédula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E. 2015-2016. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén bofetinadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 23 DE JUNIO DEL 2015.

**M.C. JORGE LUIS URIOSTEGUI TRAIN.**  
DIRECTOR GENERAL.  
RÚBRICA.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.